

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones a este Ministerio y a los Gobiernos civiles solicitando excepción de subastas o concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del anuncio al público que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general, que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas a que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta a los plazos para el anuncio de las subastas o concursos y a los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables a la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a las orgánicas de aquellas Corporaciones; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente a la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para las provincias y Municipios por la Instrucción,

de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que a esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse a diez; y si estos plazos son suficientes, a juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego a la contratación provincial y municipal, cuando, tno solamente no se infringe ninguna disposición, sino que, por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demanda un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de aquélla; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y concursos para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que solo podrá prescindirse de la subasta o del concurso, por razón de urgencia en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, o sea el de extraordinaria urgencia; nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo a llenar los trámites exigidos para las subastas o concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Enero de 1919.

GIMENO

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

## Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 6 y 8, correspondientes a los días 7 y 9 de los corrientes mes y año, se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4 de la Real orden de 2 del actual, las relaciones juradas de las existencias de trigos y harinas que en sus almacenes tenían los fabricantes que forman el Sindicato harinero de esta provincia, y, por la presente, se hace saber que el precio único a que han sido adquiridas todas y cada una de las partidas de trigo comprendidas en las citadas relaciones juradas, según la declaración de los fabricantes que las suscriben, es el de 50 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón o en fábrica.

Y con el fin de que las compras que se han efectuado, puedan ser impugnadas, si lo consideran oportuno por las Cámaras Agrícolas, Sindicatos de agricultores y labradores que hayan vendido trigo al Comité de que queda hecho mérito, por la presente ordeno, tanto al Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte, como a los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, que por los medios de publicidad de costumbre en cada Municipio, procedan inmediatamente a que llegue a conocimiento de las entidades y particulares a quienes afecta, con el fin de que ante mí, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el improrrogable plazo de tres días.

Madrid, 22 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de la provincia.

## Diputación Provincial DE MADRID

Tribunal de oposiciones a las plazas de Oficiales cuartos del Cuerpo administrativo provincial.

Este Tribunal, en su reunión de ayer, acordó invitar a los señores opositores que

se expresan a continuación, a que antes de comenzar los ejercicios, completen la documentación necesaria, con arreglo a lo prevenido en la condición 3.ª de la convocatoria.

D. Norberto Blasco Martín, D. Francisco Herreros Moratilla, D. Anselmo de la Hoz González, D. Severiano Millán Gómez, D. Ricardo Blanco Vizoso, D. Pedro San Basilio Llaca, don José Bonjo Rodríguez, D. Pablo Serrano Caballero, D. Francisco López Rodríguez, D. Alfonso López Rodríguez, D. Rafael Calzado Álvarez, don Joaquín Durán Díaz, D. Blas Cisneros Blanco, D. Manuel Gómez de la Torre, D. Antonio Ledrado, D. Alfonso Fernando de Gijón y Bosch, D. Joaquín Soto Barrera, D. Rafael Catalán y Catalán, D. Francisco Rodríguez Bermejo, D. Benjamín Orantes Ruiz, D. Pedro González Calvo, D. José Jiménez Pérez, D. Jacinto Jiménez Barfel, D. Lorenzo Delgado Piris, D. Justo Martínez Amutio, D. Ramón García Martín, D. Fernando Picón Pablos, D. Tomás Ramos Cruzado, D. Guillermo Ritwagen Solano, don Nicolás Cadenas y Cadenas, D. Juan Luna Moreno, D. Juan Ayza Salvador y D. Eugenio Ciordia Pérez.

Al propio tiempo, y con arreglo a lo dispuesto por la Diputación en 14 del corriente, se convoca a todos los aspirantes para el día primero de Febrero próximo, en el local y a la hora que oportunamente se dirá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Madrid, 22 de Enero de 1919.

El Presidente,  
Carlos Merino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audencias provinciales

#### UNIVERSIDAD

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital, han correspondido a la Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo y Calvo, unos autos civiles de menor cuantía seguidos por la Sociedad regular Colectiva Mercantil «Torrás y Martí», domiciliada en Barcelona, con D. Manuel Fernández y Fernández, Administrador de fincas, vecino de esta Corte, y D. Felipe Benavente Camella, sobre pago de pesetas, en cuyos autos por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

Número cien to treinta y tres.—En la villa y Corte de Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos diez y ocho. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, la Sociedad regular Colectiva Mercantil «Torrás y Martí», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendida por el Abo-

gado D. Javier Jiménez de la Puente; de otra, como demandada y apelada, D. Manuel Fernández y Fernández, Administrador de fincas, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y dirigido por el Letrado D. Constancio García Locera, y de otra, también demandado y apelado, D. Felipe Benavente Camella, y por su incomparencia, los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas y otros extremos.

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que de la cantidad que resulte adeudar a la fecha de la reclamación, origen del presente pleito, D. Manuel Fernández a D. Felipe Benavente, de la liquidación que han de practicar, pague dicho señor Fernández a la Sociedad actora «Torrás y Martí» la cantidad reclamada hasta donde alcance, y en todo caso a que pague D. Felipe Benavente el todo o parte de dicha cantidad, en términos de que quede cubierta en su totalidad la suma que se pide en la demanda. En lo que esta sentencia esté conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias; cuya sentencia, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de D. Felipe Benavente; pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pascual Español.—Natalio Gumiel—Diego López Moya.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pascual Español, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S. Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado en la sentencia anterior y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Pedro Quinzanos.

(A.—55)

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, contra D. Ignacio Redondo Pozuelo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada consistente en

Un solar en término de Canillas, partido de Alcalá de Henares, al

punto denominado Arroyo Abroñigal o Barrio Tejar de D. Segundo, de una superficie de tres mil ochenta y siete metros veintidós decímetros cuadrados; linda: por Norte, tierra de doña Rita Molero; Sur, que es su fachada, con el camino de los coches; Este, con tierra de D. Juan Rón, y Oeste, con calle propia de doña Rita Molero. Dentro de este solar existen unas pequeñas edificaciones de mala construcción y una casa de planta baja con ocho habitaciones

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día veinticinco de Febrero próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de doce mil quinientas pesetas, cantidad fijada a este fin en la escritura del préstamo.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, habiéndose de consignar por el que intente tomar parte en la subasta, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercero.—Los títulos de propiedad de la finca que se enajena, estarán de manifiesto en la Secretaría del que la refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a 20 de Enero de 1919.

Joaquín Díez Cañabate

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—56)

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Excmo. Sr. D. Felipe González Vallarino, contra doña Encarnación y D. Mariano Aspa y Gómez, sobre pago de pesetas; en los cuales, en providencia de diez y seis del actual, se acordó, en vista del resultado que ofrece la diligencia de subasta de la finca hipotecada, sita en la calle de la Aduana, número veintiuno moderno, diez y nueve antiguo, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 12.ª del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, hacer saber a los ejecutados, por fallecimiento entonces del ejecutado D. Mariano, y hoy también de la doña Encarnación, a sus sucesores, herederos o causahabientes, mejoren la postura de cuarenta mil pesetas, ofrecida por el ejecutante en el acto de dicha subasta, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo

o un tercero autorizado por ellos, se aprobará dicho remate de cuarenta mil pesetas, cantidad inferior al tipo por que salió por segunda vez dicha finca a subasta, importante la cantidad de doscientas diez y siete mil quinientas pesetas.

Y desconociéndose quienes sean los herederos, sucesores o causahabientes de la ejecutada doña Encarnación Aspa y Gómez, se les notifica el acuerdo anteriormente relacionado, a los fines perfectos expresados, por medio del presente, que firmo en Madrid, a 22 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
Camos.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(A.—54)

#### CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mamerto Quintín Vela, natural de Sigüenza, de veintiún años de edad, que vivía en la calle de Ponzano, 44, vaquería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial precedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 10 de Enero de 1919.

José Soler.

El Secretario,

P. D.

Miguel Atienza.

(B.—26)

#### HOSPITAL

Rafael Campos Fernández, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión litógrafo, de treinta y dos años, hijo de Rafael y Dolores, domiciliado últimamente en la calle de Moratines, 6, bajo, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero.

Madrid, 11 de Enero de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico G. del Rivero.

(B.—27)

Martín Trujillo N., procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

ción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero.

Madrid, 11 de Enero de 1919.

Ricardo Cobes.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero.  
(B.—28)

**INCLUSA**

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Asunción Blanco Moral, hija de Lorenzo y Fermina, natural de Madrid, casada, de veintinueve años, sus labores, que vivió en la calle de Rodas, número 11, patio, número 9, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa que se la sigue por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 8 de Enero de 1919.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,  
P. S.

Luis Oscáriz.  
(B.—23)

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Catalina Bravo, de unos treinta y cinco años, casada con Lorenzo García, que vivió en la calle de Rodas, núm. 15, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, de buenas carnes, y color sano, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 8 de Enero de 1919.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,  
P. S.

Luis Oscáriz.  
(B.—19)

# INSPECCION 8.ª DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1918-1919, APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE AGOSTO DE 1918

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas Oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllas se menciona y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación.

Número del Monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACION Pesetas.	DIAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS	DURACION DEL DISFRUTE	FUNCIONARIOS QUE PRESENCIARAN LAS SUBASTAS
26	Cañal, Ladera y Entre'términos.	Alpedrete.....	Pastos para 600 lanar, 700 cabrito, 13 vacuno y 10 mayor.....	1.200	El 27 de Enero, a las 9...	Año forestal.....	Sobreguarda de la 5.ª Zona.
34	Dehesa de la Jara.....	Collado Mediano.....	Idem para 200 lanar, o 100 cabrito, o 100 vacuno y 20 mayor.....	2.250	El 27 de idem, a las 13...	Idem.....	Idem.
51	Albercas y Alberquillas.....	Cenicientos.....	Idem para 400 lanar, 50 vacuno y 10 mayor.....	1.000	El 25 de idem, a las 12...	Idem.....	Sobreguarda de la 3.ª Zona.
54	Navahoncil y agregados, Las Cabreras y Valleloronzo.....	San Martín de Valdeiglesias.	Maderas, 600 pinos.....	9.600	El 27 de idem, a las 11...	Idem.....	Idem.
55	Navapozas y Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente.....	Idem.....	Maderas, 400 pinos.....	6.400	El 27 de idem, a las 12...	Hasta 30 de Abril 1919	Idem.
63	Dehesa boyal.....	Berzosa.....	Pastos para 200 lanar.....	30	El 27 de idem, a las 12...	Año forestal.....	Sobreguarda de la 10.ª Zona.
68	La Cotilleja.....	Bustarviejo.....	Idem para 200 lanar, 100 cabrito, 10 vacuno y 10 mayor.....	500	El 27 de idem, a las 12...		Guarda Mayor habilitado 2.ª comarca

Madrid, 11 de Enero de 1919.

El Inspector general,  
Campos.

*Modelo de proposición para las subastas dobles:*

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., de fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de maderas en el monte núm ..., titulado..., de los propios de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas y céntimos (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad), escrita en letra, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Núm. 121.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—12.)

Parque de Intendencia del Ejército  
DE MADRID  
DIRECCION  
ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Febrero de 1919, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste, provisionalmente, a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Enero de 1919.

El Coronel Director,  
Eduardo G. Argüelles.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de... pesetas por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente)

(E.—15.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de dos mil metros de paño con destino a la confección de vestuario de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma en el año de 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio

aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 20 de Enero de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—16)

Don Enrique Fraile Yuste, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que para el mejor cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda a todos los mozos nacidos en el Colegio de la Paz, vulgo Inclusa, sita en la calle del Mesón de Paredes, número 70, de la jurisdicción de este distrito, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre inclusive del año de 1898, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, pidan su inscripción en el alistamiento en el Municipio en cuya jurisdicción habiten sus padres o tutores, o ellos mismos, si no los tuvieren; apercibiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en la penalidad que establece el artículo 41 de dicha ley.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 15 de Enero de 1919.

El Teniente Alcalde,  
Enrique Fraile.

(Núm. 132.)

EL PARDO

En el alistamiento de mozos de este Real Sitio, para el actual reemplazo, han sido incluidos los que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, e ignorándose su actual residencia y paradero de sus padres o encargados, se les requiere por el presente para que comparezcan al acto de rectificación y demás operaciones subsiguientes del reemplazo; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vidal de la Viuda García, hijo de Medardo y Felisa, nació el 28 de Abril de 1898.

Santiago García Peña, hijo de Ventura y Visitación, nació el 25 de Julio de 1898.

Digno Hoyos Mencheta, hijo de Digno y Luisa, nació el 30 de Agosto de 1898.

Octavio Aurelio Alegre Sota, hijo de Aurelio y María de las Nieves, nació el 7 de Septiembre de 1898.

Luis Gallardo Hermoso, hijo de Jo-

sé y de Emilia, nació el 1.º de Noviembre de 1898.

El Pardo, 10 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Antonio Martín.

(Núm. 128)

MEJORADA DEL CAMPO

Hallándose\*incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley los mozos Feliciano Castillo Jerez, hijo de Francisco y Juliana; Rufino Villalva Bartolomé, hijo de Eusebio y Bonifacia, y Mariano Martínez Jouvevilla, hijo de Mariano y Justa, de los que se ignora su domicilio y paradero, así como el de sus padres y familia, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento; dan lectura y cierre definitivo del mismo sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente; bajo apercibimiento de que, de no presentarse a dichos actos, serán declarados prófugos y los parará cada día el perjuicio a que hubiere lugar.

Mejorada del Campo, 12 de Enero de 1919.

El Alcalde,  
Pedro Molinero.

(Núm. 75.)

PINTO

Ignorando la existencia y paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, así como el de sus representantes legales, se les cita a unos y a otros por medio del presente, para que concurran a esta casa Consistorial los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, para los actos de rectificación del alistamiento, del sorteo y declaración de soldados, respectivamente; apercibiéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio consiguiente, según la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan:

Matías Lebrón Navarro, hijo de Tomás y Antonia.

Ricardo Francisco Palomeque de la Fuente, hijo de Agapito y Carlota.

Francisco Agudo Cruz, hijo de Amador y Petra.

José Román de la Peña Hernández, hijo de Alejandro y Victoria.

Alejandro José Domingo Federico Fernando Cipriano Blas Guerra y Macho, hijo de Alfredo y María del Carmen.

Eliás Genaro López Rodríguez, hijo de Manuel y Visitación.

Julián Díaz Amo, hijo de Julián y Natividad.

Pinto, 10 de Enero de 1919.

El Alcalde accidental,  
Pedro Loaste.

(Núm. 111.)